En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo “Copacabana Con Seguridad 2020 – 2023”, Ley 1150 de 2007, normas afines y complementarias:

FECHA: MARZO 2022

CLASE DE CONTRATO: Prestación de Servicios

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo Nro. 2, que son fines esenciales del Estado: “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)”.*

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993… (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Dentro de las funciones que le corresponden a los municipios según la Ley 136 de 1994 Articulo 91, se encuentra la de administrar los asuntos municipales ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que para poder ejercer las funciones antes indicadas y en cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado en cabeza de la Administración Municipal se hace necesario contratar el servicio de transporte para el traslado de los servidores, contratistas y demás personas vinculadas a la administración que ejecutan los diferentes programas y proyectos (que estén prestando funciones administrativas, estratégicas, misionales y de apoyo) e incluso de beneficiarios que por su estado de vulnerabilidad pertenecen a algún programa, con el objeto de cumplir las actividades y funciones de cada dependencia, los traslados se requieren hacer hacia las diferentes zonas, barrios y veredas del Municipio de Copacabana, al Área Metropolitana del Valle del Aburra y a Municipios de Antioquia cuando haya lugar,

Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una

organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicio a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Conforme a lo citado, la Administración Municipal no cuenta los suficientes medios de transporte para cumplir con las diversas funciones y actividades en las diferentes Secretarias para atender toda la demanda que se requiere en esta materia, dada la cantidad de requerimientos y/o actividades que se derivan de su misión institucional.

En el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Copacabana con Seguridad" tiene como fundamento un enfoque de derechos que exige que el desarrollo esté centrado en el bienestar de los habitantes del Municipio de Copacabana como portadores y titulares de derechos y obligaciones; que no discrimine, que priorice aquella población en situación de exclusión o vulnerabilidad, y que considere su realización como un imperativo legal.

De acuerdo a lo anterior, en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana con Seguridad" establece como objetivo: *"Construir una ciudad en torno al ser humano con base a la planeación participativa y efectiva, mediante la ejecución de políticas públicas, programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo "Copacabana con Seguridad", encaminados a afianzar la integración y apropiación de la sociedad con su espacio urbano, rural y natural para el desarrollo social, económico y ambiental de los habitantes de nuestro Municipio, respetando en estricta medida la idiosincrasia propia de los habitantes de Copacabana"*

Que en cumplimiento de las gestiones, actividades y fines esenciales de la administración pública, el ejecutivo como primera autoridad administrativa, y sus funcionarios constantemente debe visitar a las diferentes comunidades, las cuales están compuestas de las siguientes maneras:

- **VEREDAS:** Quebrada Arriba, Peñolcito, Cabuyal Granizal, Convento, Fontidueño, Montañita, Salado, Alvarado, Ancón, Zarzal Curazao, Zarzal la Luz, Noral, la Veta.

- **BARRIOS:** Recreo, Yarumito Vegas, Porvenir, Piedras Blancas, Obrero, Miraflores, Cristo Rey, San Francisco, Azulita, Pedregal, Asunción, Fátima, Tablazo- Canoas, Yarumito, Vegas, Porvenir, María, Pedrera, Villanueva, Remanso, Misericordia, Machado, San Juan y Centro.

Se requiere en consecuencia, para satisfacer nuestra necesidad, contratar el servicio de transporte terrestre a través de una empresa legalmente constituida y habilitada legalmente para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y tengan la respectiva habilitación, de acuerdo los que establece el Decreto 174 de 2001 y sus modificaciones y reglamentarios del Decreto 348 de 2015

> El Decreto 174 de 2001 – Decreto 348 de 2015, al referirse a este tipo de transporte establece en su artículo 2 y siguientes:

"ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán integralmente a la modalidad del Transporte Público Terrestre Automotor Especial, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.*

ARTÍCULO 3o. ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. *De conformidad con el artículo 6o. de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.*

ARTÍCULO 4o. TRANSPORTE PÚBLICO. *De conformidad con el artículo 3o. de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.*

ARTÍCULO 5o. TRANSPORTE PRIVADO. *De acuerdo con el artículo 5o. de la Ley 336 de 1996, transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.*

Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

ARTÍCULO 6o. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.*

ARTÍCULO 7o. DEFINICIONES. *Para la interpretación y aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

- Edad del equipo automotor. *Es el cálculo resultante de la diferencia entre el año que sirve de base para la evaluación o estudio y el año del modelo del vehículo.*

- Edad del parque automotor. *Es el promedio ponderado de la edad de todo el equipo de la empresa, independiente de la clase de vehículo.*

- Paz y salvo. *Es el documento que expide la empresa a propietario del vehículo,*

en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato para la vinculación.

***- Plan de rodamiento.** Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos…."*

***ARTÍCULO 8o. AUTORIDAD DE TRANSPORTE.** Para todos los efectos a que haya lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será regulado por el Ministerio de Transporte.*

***ARTÍCULO 9o. CONTROL Y VIGILANCIA.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Se deja constancia que, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, se adelantará en primera instancia, un proceso de selección de abreviada con el fin de atender las necesidades inmediatas que posee la entidad, mientras de manera paralela se adelantan trámites contractuales y estudios para un proceso de contratación que permita garantizar la prestación del servicio el resto de la vigencia, lo anterior teniendo en cuenta que los tiempos y etapas de una selección abreviada o licitación pública son mayores y el servicio se requiere de manera inmediata.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar: La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, el Municipio de Copacabana requiere efectuar la siguiente contratación:

Objeto: "*Prestación del servicio de transporte terrestre automotor para el cumplimiento de las funciones y actividades que correspondan a las diferentes dependencias de la Administración Municipal para atender las necesidades de las comunidades de manera adecuada en cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Copacabana con Seguridad", procurando la mejor prestación de los servicios que competen a esta instancia administrativa y la materialización de los principios de la función pública y fines estatales en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes".*

Condiciones técnicas exigidas:

TIPOLOGÍA VEHICULAR. El proponente deberá garantizar a la entidad que cuenta dentro de su parque automotor con disponibilidad de los vehículos cuyas características y cantidades que se señalan a continuación, y que los vehículos cumplen con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, aportando

por cada uno los documentos que lo confirman (Certificado de revisión técnico mecánica y emisión de gases vigente, Tarjetas de operación, SOAT vigente)

CANTIDAD	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS
2	Automóvil	2017 o superior
4	Camioneta 4x4	2017 o superior
1	Bus	2017 o Superior
1	Micro Bus	2017 o superior

HABILITACIÓN: La empresa legalmente constituida deberá acreditar que cuenta con habilitación del Ministerio de Transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y que cumple con las obligaciones legales en cuanto a la capacidad trasportadora, propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto 174 de 2001 o 348 de 2015, según la norma aplicable para la empresa.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La empresa deberá acreditar que ha tomado por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

a) La Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los riesgos de: Muerte, Incapacidad permanente, Incapacidad temporal, Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

b) La Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los riesgos de: Muerte o lesiones a una persona, Daños a bienes de terceros, Muerte o lesiones a dos o más personas.
c) Se acreditaran los montos de las pólizas en los montos señalados en el artículo 25 del decreto 348 de 2015.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA: La empresa deberá acreditar mínimamente su propiedad sobre el porcentaje de vehículos exigidos por las disposiciones legales que le aplican según la fecha de habilitación (Decreto 174 de 2001 o Decreto 358 de 2015)

3. Permisos y autorizaciones: El oferente deberá acreditar deberá acreditar habilitación para operar expedida por el Ministerio de Transporte.

4. Actividades Específicas: El contratista seleccionado deberá prestar el servicio de transporte de personas a las diferentes obras, industrias y proyectos civiles que se requieran por parte del Municipio de Copacabana en ejercicio de sus funciones, así:

1) Cumplir el contrato en los términos y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones y formuladas en su propuesta; esto es, transportar a los funcionarios, contratistas y herramientas de la Alcaldía de Copacabana.

2) Transporte de material que requiera transportar los obreros del municipio con el fin de atender, daños o reparaciones en vías, escuelas, etc., material didáctico, logístico y afines, personal y/o funcionarios que se requieran en desarrollo de las funciones de control y vigilancia ambiental

3) La actividad de transporte requerido se desarrollará dentro de la jurisdicción del Municipio de Copacabana y el Valle de Aburrá; también se incluyen dentro del servicio y sin ningún costo adicional, los desplazamientos que se requieran dentro del Departamento de Antioquia en ejercicio de las actividades que deba desarrollar la administración.

4) El contratista deberá asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

5) El contratista deberá asumir el parqueadero de los vehículos en espera de funcionarios en los lugares de los recorridos, gastos que han sido contemplados dentro del presupuesto oficial.

6) Poner a disposición de la Administración Municipal los vehículos objeto del contrato, con las especificaciones y condiciones establecidas en la definición técnica de los estudios previos y la invitación pública.

7) El vehículo debe estar dotado de equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las disposiciones legales contempladas en la Ley 769 de agosto 6 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito de Terrestre.

8) Pagar el salario a los conductores, de manera oportuna y de conformidad con lo exigido en las normas laborales vigentes.

9) Dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito.

10) Tener a disposición de la Administración Municipal, conductores idóneos y con experiencia comprobada durante la prestación del servicio.

11) Asumir los gastos referentes a combustible, mantenimiento, reparaciones o suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnicas y mecánicas que deban realizarse al vehículo con los cuales se ejecutará el objeto contractual, para mantenerlos en óptimas condiciones de calidad.

12) Mantener vigente durante la ejecución del contrato los pagos de impuestos, las pólizas del seguro obligatorio y contra todo riesgo de los vehículos, especialmente las de responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a cosas y/o personas.

13) El contratista deberá garantizar que en caso de falla mecánica de cualquiera de los vehículos se cuente con un remplazo para este de las mismas características o mejor, en un término máximo de 6 horas, so pena de incumplimiento del contrato.

14) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

15) Constituir las pólizas de garantías a que hubiera lugar.

16) Tener implementado un protocolo de bioseguridad para el manejo del COVID-19, mitigando el riesgo de contagio.

17) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

18) Informar previa la iniciación del servicio, los nombres de los conductores asignados, placas de los vehículos y el número telefónico donde pueden ser localizados.

19) Responder y estar a cargo del suministro de alimentación viáticos, alojamiento, uniformes y gastos en general que requieran los conductores mientras estén ejerciendo el servicio objeto del contrato que se suscriba.

20) Prestar el servicio con personal capacitado en la utilización de las diferentes rutas para el transporte del personal y la correcta utilización de los instrumentos o equipos.

21) Suministrar las planillas de seguimiento para asegurar su oportuno y total diligenciamiento y anexarlas como soporte a las facturas de cobro.

22) Anexar copia de las licencias de conducción vigentes, cédulas de ciudadanía y certificados judiciales de los conductores, constancia de no tener multas de tránsito.

23) Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones

5. Resultados exigidos:

a) Atender las exigencias presentadas por el Municipio, conforme a solicitudes remitidas por parte el interventor del contrato.

b) Tener disponibles los vehículos solicitados los siete días de la semana.

c) Acatar las observaciones que presente la entidad por intermedio del interventor del contrato y que estén dirigidas a garantizar la correcta ejecución contractual.

d) Presentar cuenta de cobro mensual acompañada de las planillas de control debidamente verificadas por el interventor del contrato que demuestren la efectiva prestación del servicio en los términos establecidos.

6. Modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos: Constitución Política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo No. 062 del 02 de Junio de 2016, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes, Decretos reglamentarios y normas afines y complementarias.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **SELECCIÓN ABREVIADA**

7. Perfil requerido: No aplica

8. Plazo de ejecución: Hasta el 31 de Diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto

9. Lugar de ejecución: Municipio de Copacabana.

10. Valor estimado del contrato: Se estima como valor del contrato la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M.L.

Para determinar el valor estimado se tuvo en cuenta el número de horas de transporte requeridas y la facturación durante los meses entre de Abril y Junio de 2021, el valor hora para el año 2021 fue a razón de Automóvil-Campero $28.200/ hora, Camioneta 4x4 $30.620/hora, Bus $94.800/hora, Micro Bus $61.821/hora lapso en la que se contaba con el contrato que hoy se estudia, información con la que se estableció el promedio mensual de consumo así:

PERIODO DE COBRO 2021	No. DE HORAS 2021	VALOR FACTURADO
Octubre	981	$ 24,598,365.00
Noviembre	810.25	$ 24,518,245.00
Diciembre	721.75	$ 21,780,545.00
Total Consumo		**$ 70,897,155.00**
Número Total Horas		**2,513.00**
Valor Promedio Mes		**$ 23,632,385.00**
Promedio Horas Mes		**837.67**

Considerando que el estudio del mercado, de acuerdo a las cotizaciones presentadas el valor comercial del valor hora promediado, para el año 2022 arroja lo siguiente:

TIPO DE VEHICULO	VALOR HORA COTIZACION 1 - EFITRANS	VALOR HORA COTIZACION 2 - COOMULTRANSCON	PROMEDIO VALOR HORA	VALOR DE TRANSPORTE
Automóvil	$ 29,821.00	$ 20,000.00	$ 34,910.50	$ 29,243,478.54
Camioneta 4 x 4	$ 31,050.00	$ 25,000.00	$ 40,525.00	$ 33,946,576.75
Bus	$ 90,000.00	$ 80,000.00	$ 125,000.00	$ 104,708,750.00
Microbús	$ 67,000.00	$ 35,000.00	$ 68,500.00	$ 57,380,395.00
Total Consumo				**$ 225,279,200.29**
Número Total Horas				**2,513.00**
Valor Promedio Mes				**$ 112,639,600.14**
Promedio Horas Mes				**837.67**

En el estudio del sector realizado se efectúa la sumatoria de las cotizaciones por hora que ofrecen los diferentes oferentes en el mercado, obteniendo como resultado la suma de $268.935.50.00, este producto divido por los dos oferentes, nos da un promedio mensual para un valor hora de $134.467.75.00, que multiplicado por el promedio de horas al mes 837.67 requerido por la Entidad, para cubrir las necesidades del presente objeto contractual proyecta un total estimado equivalente a CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 14/100 ($112.639.600.14) M.L

11. Certificado de disponibilidad que respalda la contratación: _____

12. Forma de Pago: El Municipio de Copacabana pagará al contratista mensualmente el valor de los servicios prestados por hora y proporcional por fracción de hora, previo recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del interventor del contrato.

Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar al funcionario encargado para la supervisión del contrato asignado por el Municipio, factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto tributario o documento equivalente; además deberá adjuntar certificado del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Integral y parafiscales expedido por el Representante Legal o el Revisor Fiscal en caso de estar obligados a tenerlo.

Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Municipal de Copacabana en pesos colombianos, a través de transferencia en línea a la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

13. Interventoría del Contrato: La supervisión se establece a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde Municipal y la Interventoría a cargo de Servicios Administrativos.

14. Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo: Los riesgos que la entidad encuentra previsibles conforme lo estipula el Decreto 1082 de 2015, se han analizado para prever todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas.

Los riegos previsibles son:

1. CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

15. Garantías exigidas destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual: La persona jurídica que el Municipio convenga a ejecutar el objeto mencionado deberá adquirir una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el contrato, expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia aceptada por el Municipio de Copacabana.

Esta póliza cubrirá:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	En un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	En un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	En un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

16. Indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por el acuerdo internacional o tratado de libre comercio: NO APLICA.

RECOMENDACIÓN: Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con las actividades propias asignadas por el Municipio de Copacabana y en especial en el Plan Operativo Anual, por consiguiente, se solicita adelantar el procedimiento contractual respectivo.

_____

MARIA YANETH HERNÁNDEZ ZAPATA
Secretaria de Servicios Administrativos